



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

### **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014/2020**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N° 400/2013 – EASBA (TERCER CRÉDITO).**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 396 que modifica el Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 de 26 de agosto de 2013.

La Ley N° 1206 modificatoria del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019, de 5 de agosto de 2019.

La Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020 de 20 de diciembre de 2019.

El Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010.

El Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011, 2012 y 2013, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 023/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016.

El Contrato SANO N° 400/2013 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el Marco de la Ley N° 396, suscrito el 30 de diciembre de 2013.

Los Contratos Modificatorios SANO-DLBCI N° 086/2016 y SANO-DLBCI N° 061/2017 suscritos el 22 de septiembre de 2016 y el 16 de octubre de 2017, respectivamente.

La nota del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) CITE: MDPyEP/DESP/2020-024 de 30 de enero de 2020.

*MDPyEP*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 014/2020

La Resolución Ministerial N° MDPyEP/DESPACHO/N° 022.2020 de 29 de enero de 2020, del MDPyEP.

Las notas EASBA-NE-GG-N° 063/2020 y EASBA-NE-GG-N° 066/2020 de 30 de enero y 3 de febrero de 2020, respectivamente, de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

La Resolución Administrativa N° 003 de 14 de enero de 2020, de EASBA.

Las notas EASBA-NE-GG-N° 061/2020, EASBA-NE-GG-N° 062/2020 de fecha 29 de enero de 2020 y EASBA-NE-GG-N° 065/2020 de 31 de enero de 2020, de EASBA.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-8 de 3 de febrero de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-14 de 4 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9 establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el párrafo I numeral 10 del artículo 158 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 164 párrafo II de la CPE establece que la ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que en su artículo 327, la CPE dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//3. R.D. N° 014/2020

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44 y los incisos a) y q) del artículo 54, determina que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio que es responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, el Directorio está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, así como asumir las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la citada Ley en su artículo 57 y el inciso e) del artículo 59, dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene por atribución, ejercer la representación legal del BCB y entre sus atribuciones del Presidente está la de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la presente Ley.

Que la Ley N° 396 en su artículo 7 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs332.747.250.- (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), a favor de EASBA en condiciones concesionales, con el objeto de financiar inversión productiva y gastos de operación en la etapa de inversión, puesta en marcha y operación de la empresa, así como preparación de suelos para productores y labores agrícolas, y otros compromisos asumidos por la Empresa relacionados con el objeto de este crédito. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del párrafo I del artículo mencionado y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10 párrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a EASBA contratar el crédito referido precedente con el BCB.

Que de acuerdo al numeral III, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Que según el numeral IV, EASBA es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el BCB en el marco del párrafo I del artículo mencionado.

Que de acuerdo al numeral V, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de EASBA, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que según el numeral VI, se exceptúa a EASBA de los efectos y alcance de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración

SP  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//4. R.D. N° 014/2020

Presupuestaria.

Que en concordancia con el numeral VII, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por EASBA son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en el artículo mencionado.

Que la Ley N° 1206 en su disposición final segunda párrafo I, dispone que se autoriza al BCB modificar las condiciones financieras establecidas en los contratos de crédito SANO N° 184/2011, SANO N° 379/2012 y SANO N° 400/2013, suscritos con EASBA autorizados mediante las Leyes N° 50 de 9 de octubre de 2010, N° 62 de 28 de noviembre de 2010, N° 211 de 23 de diciembre de 2012 y N° 396 de 26 de agosto de 2013, para reprogramar, ampliar el plazo del crédito, extender y otorgar plazo de gracia a capital e intereses en cada crédito hasta cinco (5) años, manteniendo las condiciones del crédito cuya modificación no haya sido autorizada por la presente disposición.

Que la referida Ley en su disposición final segunda párrafo II determina que se autoriza al BCB y a EASBA, a suscribir las adendas respectivas para la modificación de los citados Contratos en las condiciones establecidas en dicha disposición.

Que el MDPyEP es el responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos de los créditos otorgados por el BCB, a favor de EASBA.

Que el Contrato de crédito extraordinario suscrito en el marco del párrafo I de la presente disposición, queda exento de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.

Que la Ley N° 1267 en el inciso w) de su disposición final quinta determina que queda vigente para su aplicación, entre otros, la disposición final segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019.

Que mediante el Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010, se crea EASBA como una Empresa Pública Nacional Estratégica, la cual no cuenta con un Directorio, siendo su Máxima Autoridad Ejecutiva, el Gerente General designado mediante Resolución Suprema. Asimismo, en los incisos a) e i) de su artículo 6 dispone que son funciones del Gerente General, ejercer la representación legal de la Empresa y negociar y suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la Empresa en el marco de la normativa vigente.

Que el Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011, 2012 y 2013, en su artículo 1 determina que su objeto es normar el otorgamiento de créditos por

*Del*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//5. R.D. N° 014/2020

parte del BCB a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas.

Que en su artículo 6 refiere que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnico y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, en su disposición final señala que los contratos de crédito suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las normas vigentes a la firma de los mismos, salvo modificación realizada por norma superior.

Que el Contrato SANO N°400/2013 y sus Contratos Modificatorios, estipulan entre otros aspectos, los siguientes:

- En su cláusula cuarta, que el objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) que efectúa el BCB a favor de EASBA en condiciones concesionales para el financiamiento de inversión, puesta en marcha y operación de EASBA, así como la preparación de suelos para productores y labores agrícolas y otros compromisos asumidos por EASBA.
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto:	Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 años.
Periodo de gracia:	A capital e intereses cuatro (4) años con pago de intereses acumulados pagaderos al final del cuarto año en un solo pago. A partir del quinto año los pagos serán anuales conjuntamente el capital.
Tasa anual de interés:	0,64% (cero coma sesenta y cuatro por ciento).
Fecha límite de desembolsos:	Hasta el 31 de diciembre de 2018.
Plan de Pagos:	Anual
Garantía:	Bonos del Tesoro No Negociables.

### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota MDPyEP/DESP/2020-024, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, solicita la modificación del Contrato SANO N° 400/2013, en su cláusula



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//6. R.D. N° 014/2020

sexta, con el objetivo de ampliar el plazo de 20 años a 25 años, que incluye un periodo de gracia a capital e intereses a 9 años manteniendo la tasa de interés en 0,64%. Al efecto, adjunta la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°022.2020 de 29 de enero de 2020, fotocopia de la Resolución de nombramiento del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y fotocopia de Carnet de Identidad del mismo.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 022.2020, la cual establece lo siguiente:

- i) En el marco de la disposición final segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019 y demás normativa aplicable, aprobar la modificación de las condiciones financieras del crédito aprobadas, del crédito otorgado a EASBA por el BCB mediante Contrato SANO N°400/2013.
- ii) Dejar establecido que el uso y destino de los recursos del crédito concedido por el BCB en el marco del Contrato SANO N° 400/2013, cuya condiciones financieras serán modificadas, son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y la Agenda Patriótica 2025.
- iii) EASBA deberá utilizar sus flujos futuros exclusivamente para el pago del crédito, considerando las nuevas condiciones financieras del mismo.
- iv) Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB a favor de EASBA, a través de la instancia competente designada dentro del MDPyEP.
- v) Dejar establecido que la evaluación económica – financiera del proyecto, considerando las nuevas condiciones del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago por parte de EASBA.
- vi) Aprobar la factibilidad técnica y legal del Proyecto considerando las nuevas condiciones financieras del crédito SANO N° 400/2013.

Que mediante las notas EASBA-NE-GG-N° 063/2020 y EASBA-NE-GG-N° 066/2020, EASBA solicita la modificación de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 400/2013 y remite la siguiente documentación de respaldo:

- Solicitud de modificación del Contrato SANO N°400/2013 firmada por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- La Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°022.2020 de 29 de enero de 2020.
- Informe Legal EASBA-IL-DJ-005/2020 de 14 de enero de 2020.
- Resolución Administrativa RA N° 003/2020 de 14 de enero de 2020.
- Informe Técnico EASBA-GG-IT-N°002/2020 de 14 de enero de 2020.
- Copia legalizada de la Resolución Ministerial 263.2019 de 23 de diciembre de 2019 de designación del Gerente General de EASBA y fotocopia de su cédula de identidad.
- Las notas EASBA-NE-GG-N°062/2020, EASBA-NE-GG-N°061/2020 y EASBA-NE-GG-N°065/2020, por las cuales EASBA remite al MPD, MEFP y al MDPyEP, la



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//7. R.D. N° 014/2020

Resolución Administrativa N°003/2020 de 14 de enero de 2020, por la que autoriza la modificación del Contrato SANO N°400/2013 de 30 de diciembre de 2013.

Que la Resolución Administrativa N° 003/2020 autoriza la modificación del Contrato SANO N° 400/2013 en su cláusula sexta, numerales 6.3 (plazo) y 6.4 (interés corriente) ampliando el plazo del crédito en cinco años (de 20 a 25 años), periodo de gracia a capital e interés de cuatro (4) a nueve (9) años, manteniendo la tasa de interés en 0,64%. Debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

“6.3 Plazo. El CRÉDITO se concede por un plazo de veinticinco (25) años computables a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo incluye un periodo de gracia a capital e interés de nueve (9) años.

6.4 Interés Corriente. Las cantidades desembolsadas con cargo al CRÉDITO devengarán un interés a favor del BCB del cero punto sesenta y cuatro (0.64%) fijo anual, a partir del décimo año los pagos serán anuales.

En caso que EASBA efectúe pagos anticipados a capital, el BCB sólo cobrará intereses devengados por el saldo pendiente de pago.

El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días calendario transcurrido a partir del o los desembolsos y se tomará en cuenta un año de trescientos sesenta (360) días.”

Que en su Artículo Segundo aprueba el Informe Técnico EASBA-GG-IT-N°002/2020 y el Informe Legal EASBA-IL-UJ-N°005/2020, ambos del 14 de enero de 2020, que sustenta técnica y legalmente la modificación de las condiciones financieras del crédito SANO N°400/2013, Cláusula Sexta numerales 6.3 y 6.4 conforme lo permite la Ley N°1206 de 5 de agosto de 2019.

Que a través de Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-8, la GOM concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1206 de modificaciones al PGE – Gestión 2019. La modificación amplía el plazo para el pago de crédito de 20 a 25 años, con pagos anuales constantes a capital e intereses. Esta disposición amplía el periodo de gracia de 4 a 9 años, considerando los pagos efectuados y recomienda la aceptación de la modificación de las condiciones financieras, solicitadas por EASBA previo análisis y opinión legal.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-14, señala que EASBA ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación establecida en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013, así como con la cláusula novena del Contrato SANO N° 400/2013, por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//8. R.D. N° 014/2020

lo que con el pronunciamiento favorable de la GOM contenido en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-8, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la modificación de los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 400/2013, a fin de establecer las nuevas condiciones financieras del crédito. Asimismo, que corresponde al Directorio del Ente Emisor autorizar al Presidente del BCB, la suscripción de un contrato modificadorio al Contrato SANO N° 400/2013, conforme las atribuciones conferidas en los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 400/2013 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA, en los términos siguientes:

<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Monto total del Crédito:</b>	Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).
<b>Plazo:</b>	25 años.
<b>Periodo de Gracia:</b>	A capital e interés 9 años. A partir del décimo año los pagos serán anuales.
<b>Tasa anual de interés:</b>	0,64% (cero coma sesenta y cuatro por ciento).
<b>Forma de pago de intereses:</b>	Anual.
<b>Plan de Pagos:</b>	Cuotas anuales.
<b>Garantías:</b>	Bonos del Tesoro No Negociables.

**Artículo 2.-** Determinar que el Contrato SANO N° 400/2013 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA y sus modificaciones, no podrán ser objeto de posteriores modificaciones, respecto las condiciones financieras del crédito.

**Artículo 3.-** El BCB solicitará al TGN la sustitución de las garantías con Bonos no negociables de acuerdo a las nuevas condiciones financieras.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//9. R.D. N° 014/2020

**Artículo 4.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio con EASBA en los términos de esta Resolución.

**Artículo 5.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de febrero de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez